

MONTO: \$220,400.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017 (PARTIDA 102)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE ING. SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO , QUE AMPARA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NÚMERO . SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 65,336. DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109, DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LIC. LUIS DE ANGOITIA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

BECERRA, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 430116-1, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL ING. SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 15,424. DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81, DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LIC. RODRIGO ABASCAL OLASCOARA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR N° se elimino , EXPEDIDA POR EL INTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: DISEÑAR, PRODUCIR, EXPORTAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODO TIPO DE EQUIPO MÉDICO, EN TODO O EN PARTES, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EQUIPO PARA ELECTROTERAPIA, TERAPIA LÁSER, ULTRASONIDO, MAGNETOTERAPIA Y TERAPIA POR ONDAS DE CHOQUE, Y TODO EL EQUIPO RELACIONADO CON FISIOTERAPIA, CARDIOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA ESTÉTICA., ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE BLT100714JDA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CASAS GRANDES N° 82, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 03020. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 102, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 102, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS; MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE EL OFERENTE PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS VIENE CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
102	Electrocardiógrafo	5	Pieza

PARTIDA 102: ELECTROCARDIOGRAFO

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- CON CAPACIDAD PARA ADQUIRIR EN FORMA SIMULTÁNEA DOCE DERIVACIONES.
- SISTEMA DE DETECCIÓN DE MALA CONEXIÓN DE CUALQUIER ELECTRODO.
- TECLADO PARA INTRODUCIR LOS DATOS DEL PACIENTE.
- FRECUENCIA DE MUESTREO DE MÍNIMO 500 HZ Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 12 BITS
- FUNCIONAMIENTO CON CORRIENTE ALTERNA Y BATERÍA INTERNA RECARGABLE QUE PERMITA REALIZAR AL MENOS 30 REGISTROS.
- PANTALLA PARA DESPLIEGUE DE DATOS.
- AJUSTE DE SENSIBILIDAD Y VELOCIDAD
- VELOCIDAD DE AL MENOS 25 Y 50 MM/SEG
- SENSIBILIDAD DE AL MENOS 5, 10 Y 20 MM/MV
- TIRA DE RITMO SELECCIONABLE DE ENTRE LAS 12 DERIVACIONES
- IMPRESIÓN DE 12 DERIVACIONES EN HOJAS DE TAMAÑO 21.6 X 27.9 CM 8.5 X 11 PULGADAS) +/- 10% EN IMPRESOR INTERCONSTRUIDO AL EQUIPO.
- SELECCIÓN DE ENTRE AL MENOS 5 FORMATOS QUE INCLUYA MEDICIONES, DATOS DEL PACIENTE.
- DESPLIEGUE E IMPRESIÓN DE LOS MENSAJES EN IDIOMA ESPAÑOL
- SOFTWARE INTERNO PARA MANEJO DE BASE DE DATOS Y ARCHIVO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE LOS PACIENTES.

DEBERÁ INCLUIR MANUAL O INSTRUCTIVO DE USO EN IDIOMA ESPAÑOL, DEBERÁ PODER SER ACTUALIZABLE A TRAVÉS DE UN SITIO GRATUITO DE INTERNET, O EN SU DEFECTO INCLUIR MÍNIMO DOS AÑOS DE ACTUALIZACIÓN SIN COSTO ADICIONAL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE, DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ CARTA MEDIANTE LA CUAL EL FABRICANTE AUTORIZA AL "PROVEEDOR" PARA SER DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DE LAS MARCAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES OFERTADOS Y MUESTRE SU RESPALDO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN TÉRMINOS DEL PLAN DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ MISMO RATIFICAR QUE TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRODUCCIÓN Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

ENTREGA. APLICA SOLO PARA LAS PARTIDAS N° ; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE UN DISTRIBUIDOR MAYORISTA EN VEZ DEL FABRICANTE.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP" LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS PARA LAS PARTIDAS N° ; DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO.

EL "PROVEEDOR" REALIZARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP", DE SER NECESARIO, LAS ADECUACIONES DE CIMENTACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y TODO LO QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO; INCLUYENDO MATERIALES MISCELÁNEOS, CONSUMIBLES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA ENTRE OTROS, PARA LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS N° .

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN):

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR EN SU OFERTA LA CAPACITACIÓN (INSTRUCCIÓN BÁSICA EN LA OPERACIÓN DE LOS BIENES), SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO EN LA SIGUIENTE PARTIDA: 102

EL CURSO DE CAPACITACIÓN DEBERÁ SER IMPARTIDO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES PRESENTE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO AL OFERENTE ADJUDICADO, EN LOS PLANTELES INDICADOS A CONTINUACIÓN. LA DURACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN SERÁ DE 4 A 24 HORAS DEPENDIENDO DEL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS Y DEBERÁN CUBRIR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: INTEGRACIÓN O ARMADO DEL EQUIPO, RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARTES DEL EQUIPO, CONOCIMIENTO DE LOS EJERCICIOS DEMOSTRATIVOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CON EL EQUIPO Y RECOMENDACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.

Partida	Plantel Sede	No. Personas	Ciudad / Estado
102	• Colima	8	Colima

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y CARTA GARANTÍA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR":

BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA, S.A.
DE C.V.

M.N.					
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
102	Electrocardiógrafo	5	Pieza	\$38,000.00	\$190,000.00
SUBTOTAL					\$190,000.00
I.V.A					\$30,400.00
TOTAL					\$220,400.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDA 102) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO. LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL **29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017**, Y 2 AÑOS, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO N.º 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN

FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIÁ LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPOSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CÚMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN CASO DE QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁ LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

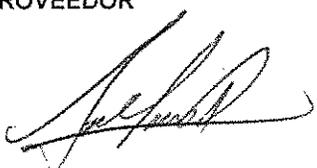
VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


ING. SAINTYAKOV DARIO SORCIA
GUERRERO
APODERADO LEGAL DE BTL
LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE
C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-076/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the bottom right corner of the page.



----- LIBRO MIL QUINIENTOS DOS -----

---- (65,336) SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ----

--- En México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, Titular de la Notaria número ciento nueve del Distrito Federal, hago constar: -----

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD, bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA", que formalizan el señor ALEXANDRU DUTU MIHAI y la sociedad extranjera denominada BTL REAL A.S., representados por el Licenciado RICARDO OREA MONTAÑO de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

--- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para llevar a cabo esta escritura, la Secretaria de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - otorgó el Permiso correspondiente que a la letra dice:-----

--- "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen derecho: un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE. - PERMISO 0918666.- EXPEDIENTE 20100917147.- FOLIO 100513091010.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a) EDITH ABIGAIL MAYA HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la

Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de



Inversiones Extranjeras.- México, D.F. a 18 de mayo de 2010.- LA DIRECTORA.- (Firma ilegible).- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- 24 MAY 2010.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS".-----

--- El referido documento lo agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y copias a los testimonios que de la presente expida.-----

--- II.- Cumplido el anterior requisito, la Sociedad que ahora se constituye, se registrará por los estatutos sociales que a continuación se señalan: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA -----

----- SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN -----

--- ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "BTL Laboratorios de Tecnología" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.".-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto:----

--- 1. Diseñar, producir, exportar, importar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de equipo médico, en todo o en partes, incluyendo sin limitar, equipo para electroterapia, terapia láser, ultrasonido, magnetoterapia y terapia por ondas de choque, y todo el equipo relacionado con fisioterapia, cardiología, neumología y medicina estética.-----

--- 2. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o

- liquidación.-----
- 3. Adquirir, vender y en general negociar con toda clase de acciones, partes sociales, participaciones sociales y títulos de crédito, emitidos por sociedades o asociaciones mexicanas o del extranjero.-----
- 4. Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a, asistencia técnica y servicios técnicos, administrativos, de soporte, mantenimiento, asesoría y supervisión, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines.-----
- 5. Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----
- 6. Suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.-----
- 7. Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----
- 8. Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----
- 9. Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, ya sea en México o en el extranjero.-----
- 10. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento



toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga interés o participación, ya sea en México o en el extranjero.-----

--- 11. En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

--- ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-----

--- ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, será considerado por ese sólo hecho como mexicano con respecto a dicho interés o participación, y se entenderá que acuerda no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

--- ARTÍCULO QUINTO. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL), cada una,

totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

--- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único.-----

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas, así como de aquellos a quienes se les transmitan acciones.-----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cada aumento o disminución de capital correspondiente al capital mínimo fijo de la Sociedad deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El aumento o disminución de la parte variable del capital social podrá ser decretada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- En caso de aumentos al capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones de las que cada accionista sea propietario al momento de decretarse dichos aumentos, en los términos del Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse



dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento.--

--- Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince (15) días se computará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento. En este supuesto, no será necesaria la publicación del acuerdo respectivo.-----

--- En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho de preferencia como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir y pagar las acciones de que se trate.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la previa aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas (en caso de que la administración de la Sociedad se encuentre a cargo de un Administrador Único) o del Consejo de Administración, según sea el caso, excepto si dicha transmisión o venta de acciones se efectúa entre los accionistas de la Sociedad o por parte de un accionista a su empresa matriz, o a cualquier subsidiaria o compañía filial de dicho accionista, o a la sociedad fusionante, en caso de una fusión.-----

--- En caso de venta o transmisión de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior, el accionista interesado en vender o transmitir sus acciones notificará por escrito su decisión de vender o transmitir sus acciones a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, notificará

por escrito a los demás accionistas de la Sociedad acerca de la propuesta, venta o transmisión de acciones dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, señalando el precio y condiciones de venta, y los demás accionistas tendrán el derecho de adquirir o designar un comprador de las acciones al precio que haya sido señalado, o al valor de mercado de dichas acciones si la transmisión propuesta no es una venta, cuyo valor será determinado por un valuador independiente designado por el accionista enajenante y aprobado por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso. Este derecho se ejercerá mediante aviso por escrito dado a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la fecha del aviso de la propuesta de venta o transmisión de acciones, y mediante el pago a la Sociedad del precio de venta dentro de los quince (15) días naturales siguientes, para su posterior entrega al accionista o accionistas vendedores.-----

--- Si la totalidad o una porción de las acciones ofrecidas no son adquiridas por uno o algunos de los demás accionistas, o por la persona o personas designadas por ellos, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, autorizará la venta o transmisión de acciones a una tercera persona en los términos y condiciones contempladas en el aviso original de venta.-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO NOVENO. La administración de la Sociedad estará, según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes

00009





designados por la Asamblea de Accionistas.-----

--- En caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas resuelva que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que detente cuando el menos el veinticinco por ciento del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a designar a un Consejero y su respectivo suplente. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, podrán o no ser accionistas; durarán en su cargo hasta que la o las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos, y recibirán las remuneraciones que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, serán designados por la Asamblea de Accionistas. En caso de que la administración de la Sociedad esté encomendada a un Consejo de Administración, el Secretario no necesita ser miembro del Consejo.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, constituirán la representación legal de la Sociedad y, por lo tanto, contarán con las siguientes facultades:---

--- 1. poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República

Mexicana, estando por consiguiente facultado(s) para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

--- 2. poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana;-----

--- 3. poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, para que, sin limitación, conforme a las disposiciones de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, se represente a la Sociedad ante todo tipo de autoridades y tribunales locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----



- 4. poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones;---
- 5. poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana;-----
- 6. para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----
- 7. para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias;-----
- 8. para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;--
- 9. para formular reglamentos interiores de trabajo;-----
- 10. para autorizar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad;-----
- 11. para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;-----
- 12. para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y -----
- 13. para conferir poderes generales o especiales en

los términos de los párrafos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que se otorgaren.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualquier miembro del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, quedando este órgano facultado para considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo a un Consejo de Administración, éste se reunirá en forma regular, cuando menos una vez al año y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos de sus miembros presentes. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en



un libro especialmente utilizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Sesión. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito en términos del Artículo siguiente.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. No obstante lo anterior, las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas sin ser necesaria la celebración de una Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración y sean confirmadas por escrito. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas en las sesiones del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, no será necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza en adición a la ejecución del o los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime del Consejo de Administración confirmado por escrito, los cuales serán agregados al libro de Actas a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La vigilancia de la Sociedad

estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea de Accionistas. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que la persona o personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

--- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, si acaso.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, o por los Comisarios. Cualquier accionista o grupo de Accionistas que representen por el menos el treinta y tres por ciento de las acciones en circulación de la Sociedad podrá pedir, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que



se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad la harán a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes para tal efecto deberán acreditar su calidad de accionistas.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en alguno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todas las acciones en circulación emitidas por la Sociedad estuvieren representadas en la Asamblea.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones de la Sociedad o, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.--

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra

forma de poder conferido conforme a derecho. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar accionistas en Asambleas de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las actas de las Asambleas de Accionistas se registrarán en un libro especialmente utilizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito, en términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales.----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y, si éstos estuvieran ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de los presentes. En su caso, actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de los presentes.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: I. discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en consideración el dictamen de los



Comisarios, y II. designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas podrán ser adoptadas, sin embargo, sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas que hubieren tenido derecho a votar de haberse celebrado la Asamblea de Accionistas. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas al celebrar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando las resoluciones de la Asamblea de Accionistas sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, no será necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza distintas a la ejecución del o los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito. Dichos documentos serán agregados al libro de actas de Asambleas de Accionistas a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales.-----

----- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones

representadas en la Asamblea.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La preparación del informe conteniendo la información financiera estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, y estarán a disposición para su revisión por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----



----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:---

--- I. El cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social;-----

--- II. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y -----

--- III. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, si estas fueran insuficientes, por el capital social.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o a más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- I. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los

accionistas;-----
 --- II. Cobro de créditos y pago de adeudos;-----
 --- III. Venta de los activos de la Sociedad;-----
 --- IV. Preparación del balance final de liquidación; y
 --- V. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre
 los accionistas, en proporción a su participación en el
 capital social de la Sociedad.-----

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.-----

--- SEGUNDO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas, distribuidas de la siguiente manera:-----

se eliminaron 6 renglones con datos de accionistas

--- TERCERO. Los accionistas de la Sociedad en este acto convienen que: -----

--- a) La administración de la Sociedad será encomendada a un Administrador Único con las facultades a que se refiere el Artículo Decimo Primero de estos estatutos.--

--- El Administrador Único de BTL Laboratorios de Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable será el señor Marek Holecek.-----

--- Se atestigua por este medio que el Administrador Único antes mencionado ha aceptado previamente su cargo.-----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

00021



--- b) Se otórga en favor del señor Marek Holecek los siguientes poderes:-----

--- 1. poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

--- 2. poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana;-----

--- 3. poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, para que, sin limitación, conforme a las disposiciones de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Estados de

República Mexicana, se represente a la Sociedad ante todo tipo de autoridades y tribunales locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----

--- 4. poder para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones;-----

--- 5. poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

--- 6. poder especial para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y--

--- 7. poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare.-----

--- c) Se designa en este acto a los señores Luis Alberto Aguilera Angeles y Rodrigo Garza del Río como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de la Sociedad.-----



--- d) Se otorga en este acto un poder general para actos de administración indistintamente en favor de los señores Roberto Enrique Aiza Haddad, Rodrigo Garza del Río, Luis Alberto Aguilera Angeles, Omar David Silva Machorro, Ezequiel Fernando Flores Cedeño y Maria Gloria Guadarrama Márquez, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, limitado para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia o entidad gubernamental, incluyendo sin limitación, autoridades y empresas paraestatales, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos y, en general, todo tipo de instancias ya sean federales, estatales o municipales e incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito público, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, para que lleven a cabo todas las acciones necesarias solicitudes, procedimientos, gestiones y trámites que requiera efectuar la Sociedad, quedando facultados los apoderados para llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: i) realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquiera documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la inscripción de la Sociedad ante cualquier registro de naturaleza fiscal que sea requerido bajo la legislación mexicana, incluyendo, sin limitación, el Registro Federal de Contribuyentes, el padrón de Importadores, el alta como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera; ii) llevar a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria los trámites de solicitud, renovación y

revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad, o cualquiera que los sustituya; iii) firmar y presentar cualesquier modificaciones, aclaraciones y cancelaciones a dichas inscripciones o registros que se obtengan, así como solicitar constancia ante las instancias competentes para obtener evidencia de dichas inscripciones, certificados y registros; iv) firmar y presentar cualesquier declaraciones de impuestos, informativas, avisos, consultas, trámites, escritos y otros documentos requeridos bajo las disposiciones fiscales aplicables, así como pagar cualesquier cantidades que la mandante este obligada a cualquier autoridad municipal, estatal o federal por concepto de contribuciones, impuestos aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, incluyendo la facultad para efectuar pagos definitivos y provisionales por los conceptos anteriores, así como solicitar su devolución o compensación, y en general realizar todas las gestiones necesarias para que la Sociedad dé cabal cumplimiento a todas las disposiciones en materia fiscal que le sean aplicables y; v) atender visitas y auditorías, formular observaciones a las actas que se levanten y firmar las mismas, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y pruebas conforme a las disposiciones legales aplicables.-----

--- e) Se otorga en este acto un poder especial en favor de los señores Juan Carlos Machorro Guerrero, Ricardo Orea Montaña, Edith Abigail Maya Hernández, María Luisa Gutiérrez Lizaur y Sarah Canino Hermosillo a efecto de que, indistintamente, soliciten y obtengan de todas las autoridades y entidades ya sean federales, locales o municipales, todas las autorizaciones y registros que se requieran para la operación de la Sociedad, incluyendo,



de manera enunciativa pero no limitativa, el registro de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, y otras entidades fiscales, así como ante la correspondiente Cámara de Comercio, entre otros, así como para delegar sus facultades en favor de la persona o personas que consideren convenientes.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- El señor RICARDO OREA MONTAÑO me acredita su personalidad y la legal existencia de sus representados con los siguientes instrumentos públicos:-----

--- a) Con la escritura número sesenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de julio de dos mil diez, otorgada ante mí, en la que se hizo constar la protocolización del poder otorgado en el extranjero que formaliza el señor ALEXANDRU DUTU MIHAI, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes a su favor, que en certificación agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B".-----

--- b) Con la escritura número sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco, de fecha catorce de julio de dos mil diez, otorgada ante mí, en la que se hizo constar la protocolización del poder otorgado en el extranjero que formaliza BTL REAL A.S., en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes a su favor, que en certificación agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "C".-----

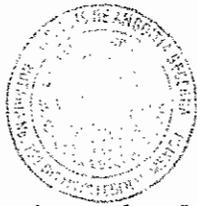
--- YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente al compareciente a su plena satisfacción.- II.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista.- III.- De que de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera la Sociedad que en este

acto se constituye se somete a su contenido y consecuencias legales.- IV.- De que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de la Miscelánea Fiscal, me declara el compareciente bajo protesta de decir verdad que la sociedad presentará una relación ante las autoridades fiscales de los accionistas residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.- V.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, y que a mi juicio tiene capacidad legal.- VI.- De que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público.- VII.- De que le manifesté al compareciente su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido les fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- VIII.- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma.- IX.- De que habiéndole leído la presente escritura, me manifestó el compareciente su comprensión plena.- X.- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se relacionan.- XI.- De que el compareciente hizo las declaraciones contenidas en la presente escritura, todas bajo protesta de decir verdad.- XII.- De que me manifestó su conformidad expresamente, así como mediante sus firmas estampadas para constancia al final del presente instrumento, se eliminaron 7 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

personal del suscrito Notario.- XIII.- Que las adiciones y variaciones que el compareciente realizara a la

00027



presente escritura fue leídas y explicada por el suscrito Notario.- XIV.- De conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento, los funcionarios y apoderados designados de nacionalidad distinta a la mexicana, que así lo requieran, no entrarán en funciones en la República Mexicana, hasta en tanto obtengan de la Secretaría de Gobernación la autorización correspondiente.- XV.- De que me manifestó el compareciente que la representación que ostenta y con la que actúa se encuentra vigente y que sus representados tienen capacidad legal.-----

- - - Firma ilegible del Licenciado RICARDO OREA MONTAÑO.-----

- - - Firmada ante mi el día de su fecha.- - - - -

- - - Licenciado Luis de Angoitia Becerra.- Rúbrica Sello de autorizar.-----

- - - ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales, para administrar bienes. bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

- - - YO, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO COPIA CERTIFICADA FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE VEINTIOCHO PAGINAS UTILES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS. VA COTEJADA Y CORREGIDA. - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. - - - - -

APS/jps



[Handwritten signature]



00029

[Handwritten scribble]



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 430116 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

**BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

Domicilio **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control interno	Fecha de ingreso	Hora
58392	13/01/2011	13:17:09

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017109 **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**
Domicilio **DISTRITO FEDERAL**

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 65,336

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	13/01/2011

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a54326555de423e1a06a58a509597ao146acbcc Secuencia No. 94770

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,936.00	11/01/2011	9390010026412PCV854H
\$ 1,936.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF

00030



LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO-----OGSA/MTR/KMLM ---
INSTRUMENTO NUMERO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de junio de dos mil catorce. -----

JORGE FRANCO MARTÍNEZ, titular de la notaría número ochenta y uno del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el licenciado RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA, hago constar LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO que resulta de la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, que realizó a solicitud de la señora Norma Angelica Medina Pineda, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

La compareciente me acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de las resoluciones contenidas en el acta que se protocolizará, con los documentos que se relacionarán en los antecedentes de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario, que los estatutos de la sociedad no han sufrido modificación alguna que afecten los acuerdos tomados en el acta de asamblea de accionistas que agregaré al apéndice de este instrumento, distinta de los documentos relacionados.-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil diez, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos treinta mil ciento dieciséis guión uno, se constituyó "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: -----

a).- Diseñar, producir, exportar, importar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de equipo médico, en todo o en partes, incluyendo sin limitar, equipo para electroterapia,

SE AUTORIZA ESTA COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS LEGALES

00031

terapia láser, ultrasonido, magnetoterapia y terapia por ondas de choque, y todo el equipo relacionado con fisioterapia, cardiología, neumología y medicina estética. -----

b).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

c).- Adquirir, vender y en general negociar con toda clase de acciones, partes sociales, participaciones sociales y títulos de crédito, emitidos por sociedades o asociaciones mexicanas o del extranjero. -----

d).- Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a, asistencia técnica y servicios técnicos, administrativos, de soporte, mantenimiento, asesoría y supervisión, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines. -----

e).- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -

f).- Suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real. -----

g).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

h).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

i).- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----

j).- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga interés o participación, ya sea en México o en el extranjero. -----

k).- En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----" . . . ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO NOVENO. La administración de la Sociedad estará, según sea determinado



por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes designados por la Asamblea de Accionistas”-----

...ARTÍCULO DÉCIMO. El administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, serán designados por la Asamblea de Accionistas...-----

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, constituirán la representación legal de la Sociedad y, por lo tanto, contarán con las siguientes facultades:-----

1. poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado(s) para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----

2. poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana;-----

3. poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, para que, sin limitación, conforme a las disposiciones de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, se represente a la Sociedad ante todo tipo de autoridades y tribunales locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para

SE AUTORIZA ESTA COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS LEGALES

participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma;-----

4. poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones;-----

5. poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana;-----

6. para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

7. para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias;-----

8. para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----

9. para formular reglamentos interiores de trabajo;-----

10. para autorizar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad;---

11. para llevar al (así) cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;-----

12. para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y-----

13. para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que se otorgaren"-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, o por los Comisarios. Cualquier accionista o grupo de Accionistas que representen por el menos el treinta y tres por ciento de las acciones en circulación de la Sociedad podrá pedir, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de



Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad la harán a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes para tal efecto deberán acreditar su calidad de accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en alguno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todas las acciones en circulación emitidas por la Sociedad estuvieren representadas en la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones de la Sociedad o, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que se designen mediante cartas poder, firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar accionistas en Asambleas de Accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las actas de las Asambleas de Accionistas se registrarán en un libro especialmente utilizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las resoluciones -----

adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito, en términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y, si estos estuvieran ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de los presentes. En su caso, actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: I. discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en consideración el dictamen de los Comisarios, y II. designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas podrán ser adoptadas, sin embargo, sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas que hubieren tenido derecho a votar de haberse celebrado la Asamblea de Accionistas. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas al celebrar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando las resoluciones de la Asamblea de Accionistas sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, no será necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza distintas a la ejecución del o los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito. Dichos documentos serán agregados al libro de actas de Asambleas de Accionistas a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. . .". -----

II.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.- Por instrumento número trece mil ciento veintiséis, de fecha diez de junio de dos mil trece, ante el licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga titular de la notaría número ciento ochenta y tres en cuyo protocolo actuó como asociado, con primer testimonio que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos treinta mil ciento dieciséis guión uno, se hizo constar el nombramiento de administrador único de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA", SOCIEDAD



15,424
-7-

ANEXO CAPITAL VARIABLE a favor de la señora NORMA ANGELICA MEDINA PINEDA. -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

““hago constar” EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO”” que resultan de la PROTOCOLIZACION del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de mayo de dos mil trece, que realizo a solicitud de la señorita JESSLYN PATRICIA SANDOVAL TINAJERO, en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES”-----

“III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de “BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebraron, el día quince de mayo de dos mil trece, Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta y su correspondiente lista de asistencia que la compareciente me exhibe en siete páginas útiles manifestando también que las firmas que aparecen en dicho documento son ciertas y legítimas, que la sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento, y que el acta exhibida y que por este instrumento se protocoliza no pudo transcribirse en el libro de actas correspondiente” siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2013, se reunieron en el domicilio social de “BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los accionistas de la misma” con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----”“ORDEN DEL DIA”-----

“II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del cargo de Administrador Único;-----

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, comento a los asambleístas que en virtud de la resolución tomada en el punto inmediato anterior, era necesario nombrar un nuevo Administrador Único para la sociedad, y para tal efecto propuso a la señora Norma Angélica Medina Pineda.-----

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

SE AUTORIZA ESTA COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS LEGALES

00037

PRIMERA.- Se nombra como Administrador Único de la Sociedad, a la señora Norma Angélica Medina Pineda, quien en el desempeño de su cargo, gozara de las facultades señaladas en el artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Sociedad".-----

-----"CL A U S U L A S"-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de mayo de dos mil trece, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase"-----

"TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento de Administrador Unico de la Sociedad a la señora NORMA ANGELICA MEDINA PINEDA, quien para el desempeño de su cargo gozará de la facultades a que se refiere el artículo décimo primero.....

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha quince de mayo de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que me exhibe en unión de correspondiente lista de asistencia y que a agrego al apéndice de este instrumento con el número "UNO", y me pide la protocolice siendo el contenido de dicha acta del tenor literal siguiente:-----

-----"... "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA",-----

-----SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----15 de mayo de 2014-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 15 de mayo de 2014, se reunieron en el domicilio social de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, cuyos nombres, acciones y representante, aparecen en la lista de asistencia que se agrega a la presente Acta como Anexo A y que forma parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se encontraban como invitadas las señoras Norma Angélica Medina Pineda y David Alejandro Marín Urdapilleta.-----

No se encontraba presente el Comisario de la Sociedad, en virtud de compromisos adquiridos con anterioridad.-----

Presidio la Asamblea la señora Norma Angélica Medina Pineda, y actuó como Secretario de la misma, por designación unánime de los accionistas el señor David Alejandro Marín Urdapilleta, quién aceptó su nombramiento y en el desempeño de su cargo preparó la lista de asistencia, que corre agregada como Anexo A de esta acta, certificando que la totalidad de las acciones representativas del capital social suscrito y



pagados que no estaban debidamente representadas, mismas que actualmente se encuentran distribuidas de la siguiente manera:-----
se eliminaron 8 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. -----
El Presidente de la Asamblea pidió al Secretario que procediera a dar lectura a la propuesta del siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia o revocación del cargo de Administrador Único; y-----
 - II. Designación de delegados para formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea.
- Los Accionistas aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto y procedieron a desahogarlo de la siguiente manera: -----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia o revocación del cargo de Administrador Único. -----

En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes que previo a la celebración de la presente asamblea, el señor NORMA ANGÉLICA MEDINA PINEDA, expuso su deseo de renunciar al cargo de Administrador Único de la Sociedad.-----

Después de una breve deliberación, los accionistas de la Sociedad, unánimemente tomaron la siguiente: -----

-----RESOLUCION-----

- UNICA.- Se revoca el nombramiento de Administrador Único y las facultades otorgadas la señora NORMA ANGÉLICA MEDINA PINEDA.-----
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del cargo de Administrador Único;-----

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, comento a los asambleístas que en virtud de la resolución tomada en el punto inmediato

anterior, era necesario nombrar un nuevo Administrador Único para la sociedad, y para tal efecto propuso al señor SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO.-----
Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se nombra como Administrador Único de la Sociedad, al señor SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, quien en el desempeño de su cargo, gozara de las facultades señaladas en el artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Sociedad.-----

SEGUNDA.- En este acto los accionistas liberan al señor SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, de la obligación de caucionar el desempeño de su cargo como Administrador Único de la Sociedad.-----

III. Designación de delegados para formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea. Finalmente pasando a tratar el segundo y último punto de la orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los Accionistas la necesidad de nombrar a un delegado especial para formalizar las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea.-----

Los Accionistas por unanimidad de votos, decidieron adoptar la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN.-----

ÚNICA.- Se autoriza indistintamente a la señora NORMA ANGÉLICA MEDINA PINEDA y al señor SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, para que, conjunta o separadamente, expidan las copias simples o certificadas de la presente acta de Asamblea, que les fueran solicitadas y para acudir ante el Fedatario Público de su elección, a solicitar la protocolización de los acuerdos adoptados en esta Asamblea que así lo requirieren y en su caso la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

El Presidente, preguntó a los Accionistas presentes si había otro asunto que tratar y ante la negativa de estos, se suspendió un instante la Asamblea, para la elaboración de la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los Accionistas de la misma, fue firmada por el Presidente y el Secretario, así como por todas las demás personas que así quisieron hacerlo.-----

Siendo las 17:00 horas del día de su fecha se dio por terminada la Asamblea.-----

-----Presidente-----

-----Secretario-----

-----firma ilegible-----

-----firma ilegible-----

-----Norma Angélica Medina Pineda-----

-----David Alejandro Marín Urdapilleta".-----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada, a solicitud de la compareciente para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, en la quince de mayo de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de Administrador Unico y revocadas las facultades que le fueron conferidas por "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la señora NORMA ANGELICA MEDINA PINEDA, cargo que le fue conferido en el instrumento relacionado en el antecedente segundo de este instrumento. -----

TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento de Administrador Único de "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO, quien en el ejercicio de su cargo, gozará de las facultades que se establecen en el artículo décimo primero de los estatutos sociales y en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente. -----

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene la capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad como más adelante se indica.-----

III.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

IV.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. -----

V.- Que el acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.-----

VI.- Que la compareciente protesta la vigencia de su cargo y lo acredita con los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----

VII.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, por lo que se refiere a los poderes revocados a la señora NORMA ANGELICA MEDINA PINEDA, y toda vez que dichos poderes constan en el presente protocolo, procederé a tomar razón de dicha revocación en nota complementaria en el mencionado instrumento.-----

VIII.- Que respecto de los socios, por ser accionistas residentes en el extranjero, estos no se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y al efecto manifiesta la compareciente que "BTL LABORATORIOS

SE AUTORIZA ESTA COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS LEGALES

DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentará ante las autoridades fiscales, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio fiscal, una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.-----

IX.- Que mediante instrumento número catorce mil setecientos dieciséis, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, ante mí, se dio el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que respecta a "BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

X.- Que la compareciente declara, llamarse como ha quedado dicho y por sus generales ser:-----

se eliminaron 9 renglones con datos personales

Y manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad es "BLT100714JDA" (BLT uno cero cero siete uno cuatro JDA).-----

Una copia fotostática de dicha identificación la agrego al apéndice de este instrumento con el número "DOS".-----

XI.- Que advertí a la compareciente, que la información que me ha sido proporcionada por ella misma, ha sido y será utilizada únicamente en la elaboración del presente instrumento y para la realización de los trámites y presentación de los avisos, informes y documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y en su caso para el cumplimiento de providencias de cualquier autoridad y comunicación con la notaría; y que finalmente será conservada por el suscrito Notario en cumplimiento de las disposiciones relativas de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----

Asimismo que explicado lo anterior, le hice de su conocimiento los derechos que le corresponden conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales, manifestando ante el suscrito Notario su plena conformidad y consentimiento.-----

XII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, y lo firmó el día trece de junio de

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



dos mil quinientos cincuenta y cuatro del momento en que lo autorizo. Doy fe.-----
Firma de la señora Norma Angélica Medina Pineda. -----
Jorge Franco Martínez.-----Firma.-----
El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". --

JORGE FRANCO MARTINEZ, titular de la notaría número ochenta y uno del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el licenciado **RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA**. -----

EXPIDO COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES,
EN TRECE PAGINAS

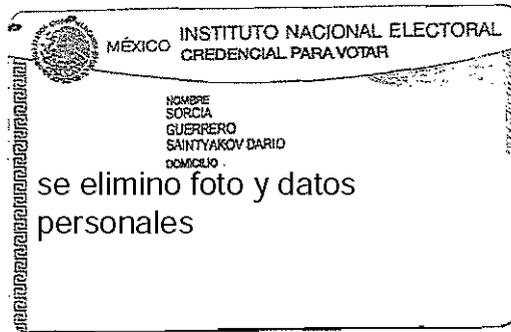
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CAS
DOY FE.-----

AJCBJ*
[Handwritten signature]

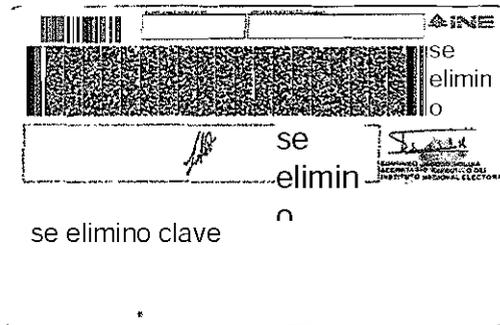
[Large handwritten signature]



SE AUTORIZA ESTA COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS LEGALES



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



00055

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BLT100714JDA
Registro Federal de Contribuyentes

BTL LABORATORIOS DE
TECNOLOGIA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14100482623
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 04 DE
OCTUBRE DE 2017**



BLT100714JDA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BLT100714JDA
Denominación/Razón Social:	BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	BTL LABORATORIOS
Fecha inicio de operaciones:	14 DE JULIO DE 2010
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE JULIO DE 2010

Datos de Ubicación:

Código Postal:03020	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CASAS GRANDES	Número Exterior: 82
Número Interior:	Nombre de la Colonia: NARVARTE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE MORENA
Y Calle: CALLE LA QUEBRADA	Correo Electrónico: dsorcia@btlmed.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, cp 06300, Ciudad de Mexico.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 Ciudad de México
 RFC: TME840315-KT6 01-AGO-2017 DV 1

Total a Pagar: \$ 5,225.00

Pagar antes de: 01-SEP-2017

Mes de Facturación: Agosto

Teléfono: (55) 5135 2080

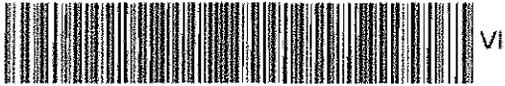
Lineas : 3

Factura No.: 050117080011223

BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA SA DE CV

CLL CASAS GRANDES 82
 LA QUEBRADA Y MORENA
 PIEDAD NARVARTE
 MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
 C.P. 03020-CR-03001

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



RFC: BLT100714JDA

Tu línea es un portafolio de beneficios para tu **Negocio** telmex.com/negocio

Infinitum
La solución de telefonía en la nube

Las herramientas para hacer crecer tu Negocio

Crédito Equipamiento
TELMEX
Para equipar tu Negocio.

La solución en facturación, Recibos de Nómina y Contabilidad Electrónica

*Terminos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	5,284.00
Cargos del Mes	+ 5,225.68
Su Pago Gracias 1-Ago-17	- 5,284.00
Cargo por Redondeo	+ 0.62
Crédito por Redondeo*	- 1.30
Saldo al Corte	\$ 5,225.00

(cinco mil doscientos veinte y cinco pesos 00/100 M N)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	2,994.87
Servicios Especiales	1,447.13
IEPS 3%	62.89
IVA 16%	720.79
Total	\$ 5,225.68

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Te invitamos a colaborar con el medio ambiente

Solicita tu Recibo sin papel y consúltalo en línea, en formato PDF, o desde la app **TELMEX**

En caso de que lo necesites de manera física, puedes descargarlo e imprimirlo. **tiene validez oficial.**

ANEXO 2

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'J' or 'L', located in the bottom right corner of the page.



ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se describen las especificaciones técnicas de cada una de las partidas requeridas; mismas que muestran las características mínimas requeridas por el Colegio y son de carácter descriptivo y no restrictivo, por lo que el oferente puede ofertar equipos de características iguales o superiores. En los bienes correspondientes a mobiliario en que se establecen medidas aproximadas, se podrán aceptar variaciones de hasta un 5%; para las partidas restantes el peso y dimensiones señalados en las especificaciones técnicas son aproximados y solo se proporcionan como referencia, por lo que no serán considerados para efectos de evaluación. En la descripción detallada de las características técnicas no deberá transcribir textualmente las especificaciones referenciales del Colegio, sino detallar las características técnicas reales de los bienes que oferta.

Table with 4 columns: PARTIDA, DESCRIPCION, CANT., UNIDAD. Row 1: 102, Electrocardiógrafo. Marca: BTL, Modelo: BTL-08LT, 5, Pieza. Includes detailed technical specifications and checkmarks for equipment condition.

ATENTAMENTE

Saintyakov Darío Sorcia Guerrero
REPRESENTANTE LEGAL

Metepec, Estado de México, a 30 de Agosto de 2017



**FORMATO A.
FORMATO PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA
PROPUESTA ECONÓMICA**

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

El Subtotal de la Propuesta por Partida deberá corresponder a la multiplicación del precio unitario sin I.V.A. por la cantidad de los bienes solicitados por partida, por lo que, en caso de error aritmético, la convocante no estará en la posibilidad de corrección del mismo por lo que la propuesta sería desechada.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL POR PARTIDA
102	<p>Electrocardiógrafo. Marca: BTL, Modelo: BTL-08LT</p> <p>1.- Con capacidad para adquirir en forma simultánea doce derivaciones. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 14 Y 40)</p> <p>2.- Sistema de detección de mala conexión de cualquier electrodo. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 16)</p> <p>3.- Teclado para introducir los datos del paciente. (VER CATÁLOGO PÁG. 9, 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 40)</p> <p>4.- Frecuencia de muestreo de mínimo 500 Hz y resolución mínima de 12 bits (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 41)</p> <p>5.- Funcionamiento con corriente alterna y batería interna recargable que permita realizar al menos 30 registros. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 41)</p> <p>6.- Pantalla para despliegue de datos. (VER MANUAL DE USUARIO PÁG. 14 Y 20)</p> <p>7.- Ajuste de sensibilidad y velocidad (VER MANUAL DE USUARIO PÁG. 32)</p> <p>8.- Velocidad de al menos 25 y 50 mm/seg (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 40)</p> <p>9.- Sensibilidad de al menos 5, 10 y 20 mm/mv. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 40)</p> <p>10.- Tira de ritmo seleccionable de entre las 12 derivaciones (VER MANUAL DE USUARIO PÁG. 26)</p> <p>11.- Impresión de 12 derivaciones en hojas de tamaño 21.6 x 27.9 cm 8.5 x 11 pulgadas) +/- 10% en impresor interconstruido al equipo. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 6 Y 40)</p> <p>12.- Selección de entre al menos 5 formatos que incluya mediciones, datos del paciente. (VER CATÁLOGO PÁG. 26 Y MANUAL DE USUARIO PÁG. 40)</p> <p>13.- Despliegue e impresión de los mensajes en idioma español (VER MANUAL DE USUARIO PÁG. 30)</p>	5	Pieza	\$38,000.00	\$190,000.00	\$30,400.00	\$220,400.00





<p>14.- Software interno para manejo de base de datos y archivo electrocardiográfico de los pacientes. Se incluye Manual de Usuario en idioma español, puede ser actualizable a través de un sitio gratuito de Internet, incluye mínimo dos años de actualización sin costo adicional. (VER MANUAL DE USUARIO PÁG. 6)</p> <p>✓ El equipo a entregar en caso de salir adjudicados, será nuevo.</p> <p>✓ Se entregarán en una sola exhibición, libres de defectos de fabricación y en buenas condiciones de uso, además cumplen con las normas correspondientes, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

Importe con letra del total de la oferta: (Doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Vigencia de la propuesta. Los Precios seran Fijos durante la Vigencia del Contrato.

Lugar de entrega de los bienes: Almacén General del Colegio, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tiempo de entrega de los bienes: 70 días naturales a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo.

Moneda en que cotiza: Moneda Nacional (Pesos Mexicanos)

ATENTAMENTE

**SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL**





Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V.

VIGENCIA DE PRECIOS.

Metepec, Estado de México a, 30 de Agosto de 2017.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-011L5X001-E98-2017 en el que mi representada, la empresa BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V., participa a través de la proposición que se contiene en el presente sobre, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la vigencia de la oferta económica presentada y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del Contrato.

ATENTAMENTE

SAINTYAKOV DARIO SORCIA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL



BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V.

Casas Grandes 82, Col. Narvarte, 03020, Benito Juárez, Ciudad de México
TEL(S): (55) 5135 2080, (55) 5135 2085, (55) 5135 1456 | RFC: BLT100714JDA

00003

ANEXO 3

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, MÁS DOS AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.